

Referencia	Denominación	Cantidad
6.098.500-09	Manual de entretenimiento	1
9.850.118	Carnet de fabricación	1
7701425580	Carta de garantía	1
8.557.190	Tablero de bordo	1
8.558.739	Cenicero sobre tablero de bordo	1
3.542.514	Embellecedor de capot	1
7700509257	Straflex	1
5.556.226	Cajas de rótula	2
8.551.732	Rótulas superiores	1
8.558.468	Rótula inferior	1
8.558.469	Rótula inferior	1
8.547.999	Junta 70 x 90 x 10	1
8.558.321	Segmentos U-Flex	4
8.547.347	Semicasquillos	8
8.548.953	Semicasquillos	8
8.528.338	Casquillo centrado	1
8.511.926	Circlips	2
8.558.244	Casquillo bomba de agua	1
8.559.619	Cojinete árbol de levas	1
8.559.365	Junta de estanqueidad	1

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1968.—P. D., El Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de octubre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,568	69,778
1 Dólar canadiense	64,847	65,042
1 Franco francés nuevo	13,986	14,028
1 Libra esterlina	166,281	166,783

CAMBIOS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Franco suizo	16,173	16,226
100 Francos belgas	138,271	138,688
1 Marco alemán	17,501	17,553
100 Liras italianas	11,184	11,217
1 Florin holandés	19,135	19,192
1 Corona sueca	13,464	13,504
1 Corona danesa	9,277	9,305
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,641	16,691
100 Chelines austriacos	269,314	270,127
100 Escudos portugueses	242,339	243,070

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de septiembre de 1968, aclaratoria de la de 2 de agosto de 1968, por la que se convocaba concurso para la selección de proyectos de instalación de telecabinas de montaña subvencionables por el Ministerio de Información y Turismo.

Ilmos. Sres.: Habiéndose planteado algunas dudas sobre la interpretación del concepto «telecabinas» al que se refiere la citada Orden, en relación al nombre de «teleféricos» con que la literatura vulgar diferencia, en ocasiones, un determinado tipo de instalaciones de transporte por cable, deberá interpretarse lo dispuesto en la citada Orden, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º La interpretación oficial referente al concepto de teleférico es que el mismo define cualquier medio de transporte que utilice cable o cables, tractor y portador y que no tenga camino terrestre de rodadura.

2.º Se engloban bajo la denominación de telecabina todo teleférico, ya sea en sistema de «van y ven» o en circuito cerrado, dotado de cabinas para el transporte de pasajeros, cualquiera que sea la dimensión y el número de las mismas.

3.º A efectos de que los concursantes puedan proponer también, si lo juzgan pertinente, telecabinas monocables y cualquiera que las normas vigentes en algunos países reducen a cuatro plazas por cabina el número máximo admisible en tales instalaciones, la limitación establecida en la base tercera de la Orden de 2 de agosto de 1968 se entenderá modificada con el nuevo límite de que «la capacidad unitaria de las mismas no sea inferior a cuatro personas».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander relativa al expediente de expropiación forzosa (procedimiento de urgencia) motivado por las obras de abastecimiento de aguas a Santoña, Laredo, Colindres y otras poblaciones de la cuenca del río Asón (Santander). Primera fase: Estación de tratamiento e impulsión. Línea de conducción eléctrica a la estación de tratamiento.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y del artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, se inicia el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras arriba descritas.

En consecuencia se hace pública la relación de fincas afectadas y se cita a los propietarios para que comparezcan en el Ayuntamiento de Ampuero el día 16 del próximo mes de octubre, a las doce horas, con el fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Santander, 27 de septiembre de 1968.—El Presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.—5.358-A.